

Resolución No. 02908

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la Resolución 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.011.012**, actuando a través de su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, mediante radicado No. **2020ER32182 del 11 de febrero de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX** de esta ciudad.

Que el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.011.012**, actuando a través de su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, mediante radicado No. **2020ER51196 del 05 de marzo de 2020**, desistió expresamente de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado No. **2020ER32182 del 11 de febrero de 2020**.

Que, nuevamente, el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.011.012**, actuando por medio de su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.** identificada con NIT. 830.006.551-5, mediante radicado No. **2020ER85124 del 20 de mayo de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto

Resolución No. 02908

con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX** de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.3.011.012**, actuando por medio de su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.649.251**, representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio **No. 2020EE215257 del 30 de noviembre de 2020**, se requirió al usuario para que allegara dentro de los **60 días calendario** siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación allí relacionada.

Que dicho requerimiento fue recibido de manera personal, el día 2 diciembre de 2020, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de 60 días calendario, otorgado para dar respuesta.

Que una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del oficio con radicado **No. 2020EE215257 del 30 de noviembre de 2020**.

Que así mismo revisado el sistema de información **FOREST** de la entidad, **NO** se evidenció solicitud de prórroga o ampliación del término otorgado por esta entidad para dar respuesta al requerimiento hecho mediante oficio **No. 2020EE215257 del 30 de noviembre de 2020**, para que el usuario si lo consideraba pertinente allegara documentación complementaria.

Que, conforme lo anterior la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución **No. 00854 del 12 de abril del 2021 (2021EE64832)** declaro el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado **2020ER85124 del 20 de mayo de 2020**, por el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.011.012**, actuando a través de su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.649.251**, representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, mediante radicado **No. 2020ER32182 del 11 de febrero de 2020**, para las descargas generadas al vallado por el predio ubicado en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX**, de esta ciudad..

Que mediante radicados **No. 2021ER78237 del 28 de abril de 2021 y 2021ER78399 del 29 de abril de 2021** el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.649.251**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, interpuso recurso de reposición, encontrándose dentro del término legal, en contra de la **Resolución 00854 del 12 de abril de 2021**.

Resolución No. 02908

Que, mediante **Resolución No. 01518 del 10 de junio del 2021 (2021EE115355)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, disponiendo lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** en el sentido de **REVOCAR** en todas sus partes la **Resolución 00854 del 12 de abril de 2021 (2021EE64832)**, emitida por la a por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, acto administrativo en el cual se resolvió:*

*“**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado 2020ER85124 del 20 de mayo de 2020, por el señor OCTAVIO RIAÑO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.011.012, actuando a través de su apoderado, el señor SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.251, mediante radicado No. 2020ER32182 del 11 de febrero de 2020, para las descargas generadas al vallado por el predio ubicado en la Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, en su calidad de apoderado del señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.011.012**, en la dirección: Carrera 16 No 7 – 01, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico info@motorfrenos.com*

***ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

***ARTÍCULO CUARTO.** – Se le informa al señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.011.012**, y a su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, que el predio ubicado en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX**, de la localidad de Suba, de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.*

***ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).” (...)*

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el requerimiento oficio **No. 2021EE230807 del 25 de octubre del 2021**, solicitó a la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, complementar el trámite

Página 3 de 13

Resolución No. 02908

administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado **2020ER85124 del 20 de mayo de 2020**, por el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.011.012**, actuando a través de su apoderado, el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, mediante radicado **No. 2020ER32182 del 11 de febrero de 2020**, para las descargas generadas al vallado por el predio ubicado en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX**, de esta ciudad, allegando los siguientes documentos: Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Que, el oficio **No. 2021EE230807 del 25 de octubre del 2021**, fue recibido por la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5 el día **22 de octubre del 2021**.

Que, mediante radicado No. **2021ER256163 del 24 de noviembre del 2022**, la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, a través de su representante legal el señor el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, dio respuesta al requerimiento No. **2021EE230807 del 25 de octubre del 2021**.

Que, mediante memorando No. **2022IE32545 del 21 de febrero del 2022**, el área técnica de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicito auto de inicio al grupo jurídico en el marco de la información aportada por la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5.

Que, a través de **Auto No. 02429 del 27 de abril del 2022 (2022EE96412)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, Inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.25, en su calidad de representante legal de la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, para verter al Campo de Infiltración las descargas del predio ubicado en la Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX, de la ciudad.

Que, el **Auto No. 02429 del 27 de abril del 2022 (2022EE96412)**, fue notificado de forma electrónica a la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5 el día **9 de mayo del 2022**, y que el mismo fue publicado en el boletín legal de la entidad.

Que, posteriormente la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, a través de su representante legal el señor el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.649.251**, mediante radicado No. **2022ER152846 del 22 de junio del 2022**, remite nueva versión del plano georreferenciado de la ubicación de punto de descarga del predio ubicado en la Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX, de la ciudad.

Resolución No. 02908

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**, requiere a la sociedad **CIEX S.A.S.** identificada con NIT. 830.006.551-5 para que complemente la solicitud de permiso de vertimientos respecto a los siguientes documentos: Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 699 de 2021) para continuar con el trámite ambiental, otorgando un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, para dar respuesta a lo requerido.

Que, el oficio **No. 2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**, fue recibido por la sociedad **CIEX S.A.S.** identificada con NIT. 830.006.551-5 el día **26 de mayo del 2023**.

Que, finalmente, a través del **Informe Técnico No. 06962 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280160)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicado No. 2020ER32182 del 11 de enero del 2020** y complementada con los radicados Nos. **2020ER85124 del 20 de mayo del 2020**, **2021ER42289 del 05 de marzo del 2021** y **2021ER256163 del 24 de noviembre del 2021** y **2022ER152846 del 22 de junio del 2022**, por la sociedad **CIEX S.A.S.** identificada con NIT. 830.006.551-5, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA)

Requerimiento SDA No. 2020EE215257 del 30/11/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Por medio del cual se proyecta requerimiento como complemento a la solicitud de permiso de vertimientos en materia de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p><i>A través de Radicado SDA No. 2021ER42289 del 05/03/2021, el usuario remite la información solicitada en el requerimiento a través de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p> <p><i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i></p> <p><i>Estudio de suelos.</i></p>	<p>SI</p>

Resolución No. 02908

<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i></p> <p><i>Estudio de suelos.</i></p>		
--	--	--

Requerimiento SDA No. 2021EE230807 del 25/10/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Por medio del cual se proyecta requerimiento como complemento a la solicitud de permiso de vertimientos en materia de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p><i>El usuario da respuesta a través de Radicado SDA No. 2021ER129045 del 28/06/2021 anexando la siguiente documentación:</i></p> <p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p>SI</p>

Requerimiento SDA No. 2023EE115883 del 24/05/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Por medio del cual se proyecta requerimiento para que el usuario complemente la solicitud en materia de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente Resolución 699 de 2021.</i></p>	<p><i>El usuario no da respuesta del Requerimiento remitido en el presente encabezado.</i></p>	<p>NO</p>

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO SDA NO. 2023EE115883 del 24/05/2023	CUMPLIMIENTO
JUSTIFICACIÓN	NO

Resolución No. 02908

En primera instancia, se evaluaron los Radicados SDA No. 2020ER32182 del 11/02/2020, 2020ER85124 del 20/05/2020, 2021ER42289 del 05/03/2021 y 2021ER256163 del 24/11/2021, en el cual se validó la información para tramitar el respectivo auto de inicio a través de Memorando SDA No. 2022IE32545 del 21/02/2022 y en consecuencia se realizó otorgamiento con Auto de inicio No. (02429) 2022EE96412 del 27/04/2022.

Sin embargo, después de realizar la visita técnica de evaluación el día 09/06/2022 y teniendo en cuenta que el usuario remitió plano georreferenciado a través de Radicado SDA No. 2022ER152846, se proyectó Requerimiento SDA No. 2023EE115883 del 24/05/2023 con fecha de notificación 26/05/2023, con el fin de complementar la documentación faltante: Caracterización de aguas residuales al suelo; de acuerdo a los estándares de cumplimiento de la Resolución 699 de 2021.

En razón a lo anterior, se concluye que el usuario no dio respuesta al requerimiento en mención, en donde se solicitará al grupo jurídico tomar las acciones que haya lugar frente a la situación actual del usuario CIEX S.A.S.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Página 7 de 13

Resolución No. 02908

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en*

Resolución No. 02908

este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Que, es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficios de radicados No. 2020EE215257 del 30 de noviembre del 2020, 2021EE64832 del 12 de abril del 2021, 2021EE230807 del 25 de octubre del 2021 y 2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX** de la ciudad.

Igualmente, se hace necesario indicar que en el **oficio No. 2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**, se requirió a la sociedad **CIEX S.A.S.** identificada con NIT. 830.006.551-5, para continuar con el trámite ambiental, solicitando la complementación respecto de los siguientes puntos y se dio instrucción sobre la presentación de la información así:

- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

“(...) Por otro lado, se efectuó un análisis técnico de los requisitos ambientales en miras a su implementación, se generaron los informes técnicos 2030 (2022IE123040) del 23/05/2022 y 5170 (2022IE219542) del 29/08/2022, así como consultas con el MADS de pormenores técnicos de la norma de calidad. Se determina que, adicionalmente a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos por la SDA en los trámites de permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y las normas que la complementan, la implementación de la Resolución MADS 699 de 2021 requiere la siguiente información adicional:

- *Categorización de usuarios de usuarios.*
- *Velocidad de infiltración.*
- *Orden taxonómico.*
- *Régimen de humedad.*
- *Caracterización de calidad del vertimiento con los parámetros establecidos en la Resolución No. 699 de 2021.*

Resolución No. 02908

*De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, y de acuerdo con la información disponible que reposa en la entidad, presentada y analizada en los mencionados informes técnicos, para el usuario y el predio donde se desarrolla la actividad doméstica por uso de baños, cocina y lavado de áreas, se determina régimen de humedad del suelo **Údico** y orden taxonómico **Andisol**.*

*En concordancia con lo expuesto, se requiere al usuario para que en el **término de sesenta (60) días calendario**, desarrolle y presente la siguiente documentación como complemento para la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos: (...)*

Una vez revisada la documentación presentada por la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, se encontró que en ninguno de los radicados presentados en cumplimiento de los **Oficios con radicado No. 2020EE215257 del 30 de noviembre del 2020, 2021EE64832 del 12 de abril del 2021, 2021EE230807 del 25 de octubre del 2021 y 2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**, se dio cumplimiento con el lleno de requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos, en las condiciones y plazos establecidos.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**, requirió a la sociedad **CIEX S.A.S.** identificada con NIT. 830.006.551-5, con el fin de que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite administrativa ambiental de permiso de vertimientos, otorgando un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

Que, el mencionado oficio de prórroga fue entregado el día **26 de mayo del 2023**, dando, así como último término de presentación del lleno de requisitos legales el día **26 de julio del 2023**.

Que, a la fecha del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 06962 del 28 de noviembre del 2023**, en el sistema de información ambiental FOREST, no se encuentra información de entrada relacionada, que haya sido radicada por parte de la sociedad que dé cumplimiento a lo requerido.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado No. **2023EE115883 del 24 de mayo del 2023**; este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que reguló el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero señaló:

“(…) Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-

Resolución No. 02908

Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

Página 11 de 13

Resolución No. 02908

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. 2020ER85124 del 20 de mayo de 2020**, por la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.011.012**, y/o quien haga sus veces, a través de su apoderado el señor **SAMUEL OCTAVIO RIAÑO CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.649.251**, para el predio ubicado en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX** de la ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, a través de su representante legal el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.011.012**, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 65 # 175-64** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Se le informa a la sociedad **CIEX S.A.S.**, identificada con NIT. 830.006.551-5, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RIAÑO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.011.012**, y/o quien haga sus veces, ubicada en la **Carrera 65 # 175-64, CHIP AAA0126XOYX** de la ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

Resolución No. 02908

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO 20230862 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------